

Borrador V5 de fecha 28/07/2023

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

El artículo 9.2 de la Constitución española de 1978 contempla la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, así como la competencia exclusiva en materia de voluntariado, entre otras.

En este orden de cosas, con fecha 27 de diciembre se aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Dicha ley dedica el Capítulo X de su Título II a la ética aplicada a los servicios sociales, y dispone en su artículo 71.1 la creación de un Comité de Ética de los Servicios Sociales, que tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad y en su artículo 71.2, las funciones del mismo.

Por otro lado, mediante Orden de 22 de diciembre de 2020 de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se aprobó la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, considerándose la figura del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía como uno de los espacios idóneos para marcar las líneas generales de una reflexión en clave ética, lo que permitirá identificar oportunamente los riesgos éticos en el marco de los servicios sociales e incluso otras situaciones de emergencias sociales y socio-sanitarias, al objeto de actuar en consecuencia. Para ello, el cuarto objetivo del segundo eje de actuación de la Estrategia, centrado en personal de ámbito profesional de la gestión y de la política, contempla actividades relacionadas con la figura de este Comité.

La importancia de la ética en los servicios sociales viene establecida por la necesidad de desarrollar una atención correcta, y una distribución equitativa de los recursos y prestaciones, con el máximo respeto a la dignidad de las personas y teniendo en cuenta las exigencias éticas y deontológicas de las profesiones implicadas en el desarrollo de los servicios sociales. Todo ello con la finalidad última, no sólo de garantizar la mejor atención posible, sino de lograr la máxima autonomía en las personas que reciben dichos servicios, que serán agentes activos y pasivos de la recepción de los mismos. En este contexto, el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tiene como objetivo convertirse en un recurso que facilite el desarrollo de los servicios y prestaciones sociales de acuerdo a dichas exigencias, ofreciendo asesoramiento ético a



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



todas las partes implicadas en su desarrollo.

Este Comité de Ética aspira a ser un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos, problemas y/o dilemas éticos que se planteen en la intervención y desarrollo de los servicios sociales, que afecten, por tanto, a las personas usuarias y sus familias, a las y los profesionales y a sus responsables. Será un órgano de deliberación, de consulta y de formación en cuestiones éticas de los servicios sociales andaluces, para que se presten desde el respeto máximo a las personas implicadas en su desarrollo.

La complejidad creciente que plantea la sociedad andaluza, las transformaciones operadas en el interior de la misma, las dinámicas de cambio en los sistemas de cuidados y en las prácticas de intervención social, hacen que sea cada vez más complicado prestar los servicios sociales desde procedimientos que respeten la diversidad inherente a una sociedad compleja como la nuestra. Desarrollar estos servicios desde el respeto a la personalidad, la dignidad humana y la intimidad de cada persona son exigencias ineludibles de los servicios sociales andaluces. Por este motivo, la exigencia ética en la prestación de estos servicios sociales tiene que ser inherente a su desarrollo.

La reflexión ética en la acción social debe estar incorporada en la práctica cotidiana de los equipos profesionales y en la mejora continua de su intervención, cuya actuación incide directamente en la vida de las personas, por este motivo el Comité ha de impulsar también el desarrollo de Espacios de Reflexión Ética en los centros de servicios sociales. El marco del debate en materia de ética, por excelencia, ocurre en los equipos profesionales. Con la existencia del Comité de Ética se pretende dotar a los servicios sociales de una herramienta que facilite a todas las personas implicadas el adecuado asesoramiento en la toma de decisiones, además de generar conocimiento y orientaciones para la intervención, y generar buenas actitudes y buenas prácticas que puedan servir de criterio para orientar la actividad de quienes intervienen desde los servicios sociales. Por otra parte, es esencial proveer y garantizar espacio a la reflexión ética en la planificación y elaboración de las normas que deben regular los servicios sociales, y también en los procesos de desarrollo de estas normas.

El Comité de Ética se regirá por los valores éticos que se definen en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. La dignidad, como valor fundamental de la dimensión ética de los servicios sociales andaluces puestos al servicio del logro del mayor bienestar posible de todas las personas receptoras de éstos, y con independencia de la situación de vulnerabilidad en la que se puedan encontrar. La justicia social, como principio motor del desarrollo de los servicios sociales, procurando ofrecer a cada persona lo que precise y tenga derecho. El respeto a la autonomía de cada persona, a su toma de decisiones, siempre compatible con que los servicios sociales se conviertan en una herramienta de empoderamiento para que las personas tomen, precisamente, las mejores decisiones posibles respecto a su bienestar y el de otras personas que dependan de ellas. Precisamente, el logro del bienestar, asociado a la calidad de vida, es otro de los principios inspiradores de la ética de los servicios sociales andaluces y que este Comité de Ética, desde sus funciones, respaldará. El logro del mismo es consustancial a la noción de igualdad, que inspira el desarrollo de las políticas públicas, y exige contar con instrumentos eficaces para hacerla real y efectiva. Esto vincula –como no puede ser de otro modo- a los servicios sociales en su compromiso con el desarrollo de la ética, lo que favorece desarrollar, a su vez, una atención más centrada en la población más vulnerable y con menos oportunidades. Además, desde la noción de igualdad, es imprescindible contemplar la perspectiva de género como eje transversal de las políticas públicas y en el desarrollo de unos servicios sociales competentes que respondan a las demandas sociales actuales. Por último, la participación como principio inspirador de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, para la adecuada vertebración del Sistema Público, y que rige, no sólo para el desarrollo de los servicios sociales, sino también para la formulación y creación de este Comité de Ética, tal y como se dispone en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía.

Asimismo, hemos de tener presente que en el año 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la presente norma se pretende contribuir a la consecución del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades”, y dada su vinculación con el ámbito de actuación de los servicios sociales, el objetivo 1 “Fin de la pobreza” y 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. En concreto, entre otras, las metas específicas de los objetivos que se pretenden alcanzar podrían ser la de garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular la ciudadanía con menos recursos y más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos [...]; Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto y poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

La existencia de este Comité de Ética se considera fundamental para contribuir al logro y respeto de todos estos principios éticos, teniendo por objeto este decreto la definición de su composición y su funcionamiento. El comité se constituye como un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

El presente decreto está compuesto por un total de veintitrés artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales. El articulado afecta a las cuestiones relativas a la definición, composición y funcionamiento del Comité de Ética. Asimismo, regula la forma de acceso al Comité, el respeto a la protección de datos, la confidencialidad y la transferencia del conocimiento que se pueda generar. La disposición final primera menciona la posibilidad de que este Comité de Ética pueda adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran.

En la composición del Comité de Ética se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica en la medida en que responde al mandato normativo establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, antes mencionada.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones y funcionamiento.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y aplicación.

En relación con el principio de transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto se sometió a consulta pública previa. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que las diferentes entidades públicas y privadas hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

En cuanto al rango normativo de la presente disposición, establece el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto de los órganos colegiados que “*La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto*”. No obstante, el Comité de Ética fue creado por el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ordenando su desarrollo reglamentario.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra atribuido al Consejo de Gobierno en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

No existe en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, ninguna habilitación específica a la Consejera competente en materia de Servicios Sociales para regular la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética que crea su artículo 71; y tampoco se lleva a cabo esa habilitación específica en las disposiciones adicionales, conteniendo la Disposición final primera únicamente una habilitación genérica. Por tanto, se considera justificado que la presente disposición tenga el rango de decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oído el Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día xx de xxxxxx de 20xx

DISPONGO
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer el marco regulador del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones y funcionamiento, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El ámbito de actuación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, se corresponde con el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en los términos previstos en el Título II de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, dedicado al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 3. *Naturaleza, adscripción y sede.*

1. El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Cuenta con autonomía funcional, independiente e interdisciplinar, encargado de facilitar asesoramiento y recomendaciones no vinculantes ante los posibles conflictos éticos que se puedan plantear en la práctica de la intervención social en servicios sociales. Los informes y dictámenes emitidos por este órgano no tienen naturaleza decisoria.

2. Desarrollará sus funciones con plena transparencia, imparcialidad y sometimiento al ordenamiento jurídico, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales. El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, instituciones, personas usuarias, familias y/o representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social.

3. El Comité de Ética tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 4. *Objetivos.*

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales tiene como objetivo primordial impulsar una cultura de la ética en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como llevar a cabo una reflexión y deliberación ética sobre los problemas que afectan a la práctica de los servicios sociales, para hacer efectivos los derechos humanos, los valores y principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

2. La reflexión ética en la acción e intervención social debe estar incorporada en la práctica cotidiana de los equipos profesionales, ya que su actuación incide directamente en la vida de las personas y sus familias.

3. Así mismo, uno de los objetivos será, ofrecer el asesoramiento y consulta en materia de ética aplicada a los órganos de gobierno andaluz dependientes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, que así lo requieran.

Artículo 5. *Finalidad.*

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía tendrá como finalidad garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad; sensibilizar respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan profesionales, gestores y líderes de los servicios sociales; así como, analizar y asesorar en la resolución de los posibles conflictos éticos, posibilitando la toma de decisiones en situaciones de incertidumbre, que se producen en el desarrollo de las intervenciones sociales, y cuyo objetivo final es mejorar los modos de actuación que repercutan en el bienestar y la calidad integral de la atención que se presta a las personas, generando así una cultura de la ética en la intervención social.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 6. Principios de actuación.

1. En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética de los Servicios Sociales, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación.
2. Las personas que conforman el Comité de Ética de los Servicios Sociales participan en el mismo a título individual y voluntario, sin ser sometidas a ningún tipo de instrucción, y su ejercicio como tal es indelegable.

Artículo 7. Garantías de confidencialidad.

1. Las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en la normativa estatal aplicable.
2. Las personas integrantes están obligadas a mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación.
3. Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados, por su condición de asesoría técnica o personal experto, se hará de conformidad con la normativa de protección de datos y deberá firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité.
4. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía podrán obtener información de la historia social única respecto de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas por dicho Comité. La información a suministrar, que deberá recabarse ante el órgano responsable de la historia social única a través de las personas facultadas para ello, se limitará a lo estrictamente necesario en relación con las mencionadas actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos personales.

Artículo 8. Protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética de los Servicios Sociales, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:

- a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tratamiento es "Gestión de Servicios Sociales", cuya finalidad es la gestión de estos servicios prestados y su responsable es la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

b) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

c) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

Artículo 9. *Funciones.*

1. En consonancia con el art. 71.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, son funciones de Comité:

- a) Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana de la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.
- b) Promover la introducción de perspectivas éticas en las actuaciones sociales.
- c) Deliberar sobre los valores presentes en los conflictos éticos en orden a tomar las mejores decisiones posibles.
- d) Dar respuesta a las consultas sobre las problemáticas éticas particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales.
- e) Proponer protocolos de actuación para aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o por su gravedad, generen conflictos éticos.
- f) Promover y colaborar en la formación continua en ética de sus miembros y de las y los profesionales de los servicios sociales.

2. Además de las funciones recogidas en la Ley, lo serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo.
- c) Elaborar una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que deberá incluir la variable sexo.

3. En todo caso, las funciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CAPÍTULO II Composición y funcionamiento

Artículo 10. *Composición y estructura.*

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía adoptará una composición interdisciplinar, entre profesionales de reconocido prestigio de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por:

a) La Presidencia, designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre personas de reconocido prestigio profesional y/o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; o entre personas con una destacada trayectoria profesional en defensa de los valores éticos. La Presidencia ostenta la representación institucional del Comité, dirige las sesiones y ejercerá aquellas otras funciones que así se determinen en el Reglamento de Régimen Interior. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.

b) La Vicepresidencia será designada y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre personas de reconocido prestigio profesional y/o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales.

c) Dieciséis vocalías, nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a propuesta de las personas titulares de los organismos o entidades indicados en los siguientes apartados, entre personas de reconocido prestigio profesional y/o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; en el campo de las ciencias sociales, ciencias de la salud, del derecho y comprometidos con la mejora en la calidad de los servicios sociales. Para cada vocalía deberá designarse una persona titular y una persona suplente para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Se promoverá que en la designación de las mismas se atienda a los siguientes criterios:

1º Seis personas con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en los centros de servicios sociales, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, siguiendo las siguientes especificaciones: dos de estas personas deben ejercer la profesión de trabajo social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de educación Social; dos de estas personas deben ejercer la profesión de psicología, a propuesta de los Colegios Profesionales correspondientes, de ámbito territorial autonómico.

2º Una persona debe ser licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios de carácter social o socio-sanitario a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.

3º Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4º Tres personas con dilatada trayectoria profesional que provengan de las entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan o representen a colectivos especialmente vulnerables, dos de ellas a propuesta del órgano de representación de entidades privadas sin ánimo de lucro y una persona perteneciente a entidades privadas con ánimo de lucro a propuesta del órgano de representación de las mismas, considerando la representatividad a nivel autonómico.

5º Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema y se encuentre dentro del ámbito asociativo, a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

6º La persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía a propuesta del órgano directivo de la Consejería con competencias en esta materia.

7º Una persona con una dilatada trayectoria profesional en la atención directa en los centros de servicios sociales comunitarios y que debe ejercer la mediación intercultural, a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

3. La persona titular de la Secretaría será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, entre el personal funcionario adscrito al órgano directivo con competencias en esta materia en virtud de propuesta formulada por el mismo, con rango mínimo de jefatura de servicio. Asistirá a las sesiones con voz y sin voto, y tiene como función principal garantizar el soporte técnico y administrativo a las tareas del Comité, así como auxiliar a la Presidencia en aquellas funciones que le sean encomendadas, así como las restantes funciones que se indiquen en el Reglamento de Régimen Interior. Para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se nombrará a otra persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a su titular.

4. En la composición del Comité se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 11.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona con formación en materia de igualdad de género.

Artículo 11. *Requisitos de los miembros del Comité de Ética.*

1. Las personas miembros del Comité deberán acreditar 60 horas de formación en ética aplicada o bioética impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación, debiendo acreditarla en el plazo de un año desde su nombramiento, a excepción de la persona que representa a la ciudadanía.

2. El Comité de Ética podrá invitar ocasionalmente a personas ajenas al Comité que realicen funciones de asesoría técnica que, por sus conocimientos o experiencia profesional, resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Su participación, con carácter puntual y voluntario, a petición del Comité, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que fueran requeridas. En este caso, la opinión técnica que se derive del citado asesoramiento deberá plasmarse en un informe emitido por la persona que hubiera realizado las funciones de asesoría técnica.

3. A fin de preservar la independencia e integridad del Comité de Ética de los Servicios Sociales y asegurar la primacía del bienestar de las personas usuarias sobre cualquier otro interés, quienes formen parte del Comité efectuarán y comunicarán al órgano competente para su nombramiento una declaración de las

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades e intereses que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias, absteniéndose, en su caso, de su participación en los mismos.

4. No podrán formar parte del Comité de Ética las personas que ostenten Altos Cargos de las Administraciones Públicas, quienes sean miembros de órganos directivos de los colegios profesionales o de las universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales o sindicatos o de las entidades privadas proveedoras de Servicios Sociales, a excepción de la persona que ostente la dirección de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 12. Nombramiento y pérdida de la condición de miembro del Comité de Ética.

1. El nombramiento de las personas designadas para ser parte del Comité, será por un periodo de cuatro años, renovable por una sola vez, salvo que no haya candidaturas para la renovación de alguna de ellas, debiendo contar siempre el Comité con un mínimo de 12 personas.

2. Las personas designadas perderán su condición de miembros por el transcurso del tiempo para el que fueron nombradas, o por renuncia expresa presentada por escrito ante la persona titular de la Presidencia del Comité. Asimismo, serán causas para el cese las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de sus obligaciones, previa instrucción del correspondiente procedimiento contradictorio y previa audiencia a la parte interesada.
- b) Por conflictos de intereses sobrevenidos.
- c) Por cualquier otra causa que impida o incapacite para el normal ejercicio de su función.
- d) Por decisión de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en base a la normativa reguladora correspondiente.
- e) Otros supuestos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13. Funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales.

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales se regirá por lo regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por el presente decreto, por lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno.

2. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía se reunirá con una periodicidad cuatrimestral en sesiones ordinarias, con independencia de las sesiones extraordinarias que así se determinen por la Presidencia, o a petición de los dos tercios del Comité.

3. El Reglamento de Régimen Interno contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con un tiempo máximo de respuesta acorde con la situación planteada. El Reglamento se publicará en el espacio web de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, destinado a la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales, o en el apartado web del propio Comité.

4. El Comité de Ética de los Servicios Sociales actuará a través del Pleno del Comité, de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 14. *Del Pleno.*

1. El Pleno está constituido por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y las Vocalías.
2. Las sesiones del Comité se celebrarán preferiblemente de manera presencial, pero si las circunstancias lo aconsejan podrán celebrarse utilizando canales de comunicación telemática, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.
3. El Comité de Ética se convocará con una antelación mínima de siete días, previo orden del día remitido por la persona que ocupe la Secretaría del órgano, a iniciativa de la persona que ostente la Presidencia, a fin de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos, salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente mencionadas anteriormente. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro.
4. Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de personas integrantes. El Reglamento de Régimen Interno podrá establecer un quórum distinto para una segunda convocatoria.

Artículo 15. *De la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente, como órgano de coordinación y organización continuada, asiste al Pleno y a las diversas Comisiones de Trabajo y estará integrada por la Presidencia del Comité, la Secretaría del mismo, que ejercerá asimismo la Secretaría de la Comisión Permanente y un tercio de las vocalías que conforman el pleno, según la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales.
2. El nombramiento de las vocalías que integran la Comisión Permanente se realizará por la Presidencia del Comité de Ética, a propuesta del Pleno.
3. La Comisión Permanente será convocada por la Secretaría del Comité de Ética de los Servicios Sociales por orden de su Presidencia y se reunirá con la periodicidad que establezca su Reglamento de Funcionamiento Interno, preferentemente de manera presencial y de efectuarse mediante canales de comunicación telemática, con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

Artículo 16. *De las Comisiones de trabajo.*

1. El Pleno del Comité de Ética de los Servicios Sociales podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos, la creación de Comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos, incluso para el abordaje de situaciones de especial complejidad.
2. Estas Comisiones estarán compuestas por un mínimo de tres personas pertenecientes al Comité.
3. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión de trabajo.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. A fin de recibir asesoramiento experto, se podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas expertas en los temas a tratar que igualmente están obligadas a respetar el derecho a la privacidad, la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 17. Acuerdos, Informes y Recomendaciones.

1. Las reuniones del Comité de Ética quedarán recogidas en un acta correspondiente, en la que se detallará el orden del día, las personas asistentes, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, dejando constancia escrita de aquellos desacuerdos significativos que surjan durante la deliberación.

2. Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad de las personas asistentes, y en los casos en que esto no fuera posible, en segunda votación por mayoría no inferior a dos tercios de éstas. En caso de no lograrse la unanimidad, se reflejará así en sus informes y recomendaciones, haciendo constar todas las opiniones vertidas sobre el tema planteado y los razonamientos que las sustenten, así como en su caso, constancia razonada del voto particular de aquellas que lo deseen.

3. Los informes y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales tendrán carácter no vinculante y se formularán siempre por escrito, e irán destinados a quien hubiese solicitado su valoración. Mediante las recomendaciones, el Comité de Ética orienta, de oficio, las buenas prácticas profesionales con el fin de mejorar la calidad de la atención en el ámbito de los servicios sociales.

4. Podrán ser difundidos públicamente, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación. Dicha difusión y publicación se materializarán en forma de directrices, recomendaciones, respuestas a consultas planteadas y buenas prácticas generales que serán de naturaleza pública y accesibles para la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, en el sitio correspondiente a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 18. Formación y dedicación.

1. Las personas que pertenezcan al Comité de Ética tendrán acceso a una formación continuada que asegure el mantenimiento y la adquisición de conocimientos en materia de ética aplicada a la intervención social y bioética, así como en aquellas materias que le permitan desarrollar las funciones encomendadas con las mayores garantías.

2. Sin perjuicio de su actividad, el tiempo de trabajo asignado a la Secretaría del Comité habrá de ser suficiente para realizar sus funciones y tendrá carácter variable en función de su ámbito de actuación, complejidad, número de reuniones y casos.

3. Las personas responsables superiores jerárquicas de los miembros del Comité de Ética que formen parte del personal de la Administración de la Junta de Andalucía facilitarán la disponibilidad de tiempo necesario para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo. Además, el desempeño de

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWGS2T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



esta función no deberá suponer incremento de la jornada de trabajo. Del mismo modo, para aquellas personas ajenas a esta Administración se podrán llevar a cabo acciones que fomenten la conciliación de su ámbito de trabajo con su designación como miembro del Comité.

4. La Consejería competente en materia de servicios sociales facilitará la formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales para el adecuado y continuado desempeño de sus funciones.

Artículo 19. *Indemnizaciones.*

Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna.

Artículo 20. *El Reglamento de Régimen Interno.*

1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales, desarrollará, entre otros aspectos, además de lo previsto a lo largo de este decreto:

- a) Organización y funcionamiento interno.
- b) Las metodologías de trabajo y gestión del conocimiento.
- c) Las diferentes opciones de pronunciamiento a través de informes, dictámenes y recomendaciones.

2. El Reglamento de Régimen Interno será aprobado por el propio Comité, previa conformidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 21. *Medidas técnicas y económicas de soporte.*

La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones.

Artículo 22. *Actuación del Comité de Ética.*

1. La actuación del Comité de Ética podrá ser promovida de oficio por las personas miembros del propio Comité, si así se considera, ante situaciones de interés general; o bien a instancia de las personas titulares, destinatarias o usuarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por profesionales de los servicios sociales; por personas responsables de la dirección o gestión de las entidades u organizaciones prestadoras de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanía con interés legítimo ante situaciones que generen conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, lo que incluye a las entidades proveedoras de servicios sociales.

2. Las peticiones de actuación al Comité de Ética deberán dirigirse a la Secretaría del mismo a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá constar, entre otros aspectos, el motivo de la consulta.

Artículo 23. *Transferencia de conocimiento.*

1. El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales establecerá las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes,

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal, para progresar en la reflexión y análisis de los temas sobre los que se quisiera dar opinión.

2. Específicamente, en cuanto a todas aquellas cuestiones de la ética en intervención social con una clara vinculación con el campo de la bioética, el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía promoverá la colaboración con el Comité de Bioética de Andalucía.

Así mismo se velará por hacer difusión de los resultados de los trabajos de los diversos comités con el fin de generar el máximo impacto y divulgación en las entidades prestadoras de servicios y en las plantillas de profesionales de los servicios sociales.

Disposición adicional única. Constitución del Comité de Ética de Servicios Sociales.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales se constituirá en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

En el supuesto de que el funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales ponga de manifiesto la necesidad de contar a nivel provincial con un Comité de ética específico para el ámbito de dicha circunscripción territorial, se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales para que mediante Orden regule dichos Comités de Ética provinciales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	28/07/2023	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7APRC8F4XWG5T2X4DP3973AA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	